

RESOLUCIÓN JUNTA GENERAL DE COLEGIADOS 2020

I

Conforme al artículo 22 de los vigentes Estatutos Colegiales, el órgano plenario, con la denominación de junta general, es el órgano superior del Colegio de Enfermería de Jaén. Tiene carácter deliberante y decisorio en los asuntos de mayor relevancia de la vida colegial.

Dentro de las facultades que meritado precepto arroba al referido órgano plenario: c) La aprobación del presupuesto, de las cuentas del colegio y de la gestión del órgano de dirección.

Para finalmente sentar que, el órgano plenario se reunirá, al menos, una vez al año en sesión ordinaria, a convocatoria del órgano de dirección, con objeto de la aprobación del presupuesto anual y de la liquidación del ejercicio anterior.

II

Con fin de dar cumplimiento a las referidas prerrogativas, esta Junta de Gobierno, procedía, sistemáticamente, a convocar la referida Junta General con antelación al treinta y uno de diciembre, con el fin de proceder, entre otros extremos, a dar cuenta de la gestión de esta Junta y, principalmente, a la aprobación del presupuesto conjunto de estado previsual de ingresos y gastos, amén de la aprobación de la pertinente liquidación presupuestaria.

III

En el momento actual en España, al igual que en la mayoría de países europeos, se registra una tendencia ascendente en el número de casos. Este incremento se ha traducido en un aumento importante de la Incidencia Acumulada en catorce días, hasta situarse, con fecha 22 de octubre, en 349 casos por 100.000 habitantes, muy por encima de los 60 casos por 100.000

habitantes que marca el umbral de alto riesgo de acuerdo a los criterios del Centro Europeo para la Prevención y Control de Enfermedades.

Las actuales incidencias sitúan a todo el territorio, salvo las islas Canarias, en un nivel de riesgo alto o muy alto de acuerdo a los estándares internacionales y a los nacionales establecidos en el documento de Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19, aprobado en el pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el pasado día 22 de octubre de 2020.

Este incremento de la transmisión está afectando a grupos poblacionales de riesgo, que presentan una mayor probabilidad de hospitalización y fallecimiento. En la actualidad, la ocupación media en España de camas de hospitalización por COVID-19 supera ya el 12 %, con máximos por encima del 20 % en algunas comunidades autónomas. La ocupación media de camas de Unidades de Cuidados Intensivos es del 22,48 %, superando en algún caso el 60 %. Esta situación vuelve a tensionar nuestro sistema sanitario, requiriendo la adopción urgente de medidas de control que eviten cualquier impacto negativo de esta situación sobre la atención sanitaria a otras patologías diferentes a COVID-19, previniendo desde un primer momento cualquier riesgo de potencial colapso del sistema asistencial.

En este contexto, con niveles muy preocupantes de los principales indicadores epidemiológicos y asistenciales, se deben considerar diferentes medidas de control de la transmisión que permitan reducir las incidencias actuales, revertir la tendencia ascendente y evitar alcanzar el nivel de sobrecarga que experimentó el sistema sanitario durante la primera ola de la pandemia.

En ausencia de una vacuna para el COVID-19, se deben tomar medidas de salud pública de carácter no farmacológico, propuestas por organismos internacionales, que tienen el propósito de reducir la tasa de contagio en la población y, por lo tanto, reducir la transmisión del virus. La efectividad de cualquier intervención aislada puede ser limitada, requiriendo la

combinación de varias intervenciones para tener un impacto significativo en la transmisión.

Entre las intervenciones no farmacológicas establecidas por los organismos internacionales, destacan algunas medidas dirigidas a evitar la agrupación de personas sin relación de convivencia y mantener el distanciamiento entre ellas, así como reducir la movilidad de las poblaciones, ya que esta favorece de forma importante la circulación del virus SARS-CoV-2 entre los distintos territorios.

Existe evidencia de que el contacto social, en espacios tanto abiertos como cerrados en los que no se guardan las debidas medidas de distanciamiento y prevención, conlleva un alto riesgo de transmisión del virus. En este sentido, la experiencia de meses anteriores confirma cómo la adopción de medidas restrictivas en ciertos establecimientos y actividades tiene un impacto directo en la reducción drástica de los brotes epidémicos y los casos asociados vinculados a tales contextos.

IV

A la vista de cuanto antecede, de un lado, existe la consabida obligación legal que pende sobre esta Junta de gobierno de convocar la Junta General; de otro lado, entendemos que existen razones sanitarias que recomiendan la suspensión de la referida Junta por causas de fuerza mayor, por lo que, en atención a tal diatriba, por el Sr. Presidente, en uso de las facultades estatutariamente asumidas, solicito de los servicios jurídicos colegiales la emisión de informe sobre el particular, acerca de la posibilidad legal de celebración de la Junta y, en caso, de no ser posible y tener que proceder a su suspensión, la situación presupuestaria en la que queda la entidad.

Dicho informe sienta bajo el siguiente tenor.

“Por el Ilmo. Sr. Presidente se solicita de los servicios jurídicos colegiales informe acerca de la incidencia de la declaración del estado de alarma sobre las sesiones de los órganos colegiados y, principalmente, sobre la Junta General de Colegiados.

Como es bien conocido, el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, a expensas

de su convalidación por las Cortes Generales, es previsible su extensión hasta las próximas fechas estivales navideñas, con lo que se extendería y afectaría a la próxima Junta General de Colegiados.

Dicha Junta, por el número de colegiados/as convocados y de previsible asistencia, escaparía y sobrepasaría el número máximo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto indicado, al establecer éste.

La permanencia de grupos de personas en espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, quedará condicionada a que no se supere el número máximo de seis personas, salvo que se trate de convivientes y sin perjuicio de las excepciones que se establezcan en relación a dependencias, instalaciones y establecimientos abiertos al público. La permanencia de grupos de personas en espacios de uso privado quedará condicionada a que no se supere el número máximo de seis personas, salvo que se trate de convivientes

Dicha limitación, sin embargo, no rige para actividades institucionales. No en vano el artículo 7.4 consagra meritada excepción, al margen e la decisión de cada Comunidad Autónoma, al sentar:

“No estarán incluidas en la limitación prevista en este artículo las actividades laborales e institucionales ni aquellas para las que se establezcan medidas específicas en la normativa aplicable”

A tal efecto, debemos, tener en cuenta, el contenido del artículo el punto 6.4 del apartado vigésimo séptimo de la Orden de 19 de junio, modificado por la Orden de 1 de septiembre de 2020, por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020, para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía de medidas de prevención en materia de salud pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19 que queda redactado de la siguiente manera:

“ En todo caso, en los eventos multitudinarios que en espacios cerrados concentren a más de 200 personas, o 300 personas si son espacios al aire libre, se deberá realizar una evaluación del riesgo por parte de la autoridad sanitaria conforme a lo previsto en el documento «Recomendaciones para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de nueva normalidad por COVID-19 en España», acordado en la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. En función de esta evaluación, cada evento de estas características deberá contar con la autorización de la administración competente. La evaluación del riesgo por parte de la autoridad sanitaria se hará en un plazo máximo de 10 días, sin perjuicio de una revisión de oficio posterior si la situación epidemiológica así lo exige”

Teniendo en cuenta que, aún cuando la experiencia nos diga que los asistentes no superarán el número de cincuenta, para salvaguardar el derecho de los/as colegiados/as a su libre asistencia, tenemos que contar con una previsibilidad muy superior, por lo que deberíamos solicitar la autorización prevista en el meritado precepto, la cual, en atención a la naturaleza de la profesión y en mor de salvaguardar los intereses generales, en un hipotético contagio masivo, sería previsiblemente denejada, siendo el criterio del informante, contrario a su celebración presencial en las condiciones sanitarias actuales.

En consecuencia, de celebrarse, tendríamos que acudir a la vía telemática, tal y como expresamente contempla la Disposición Adicional primera Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, al sentar y añadir una nueva disposición adicional sexta a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional sexta. Sesiones telemáticas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, todos los órganos colegiados de las corporaciones colegiales se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario. En todo caso, estas previsiones podrán ser desarrolladas por los correspondientes reglamentos de régimen interno o normas estatutarias.»

Dicha norma, adapta la celebración de las sesiones de los órganos colegiados, a la nueva realidad, recomendando, como ya tuvimos la oportunidad de informar en plena pandemia, la celebración de sesiones telemáticas. Ahora bien, el problema, por seguridad jurídica, lo encontraríamos en la convocatoria de la Junta General. Como hemos indicado, la norma prevé tal posibilidad, siempre y cuando los estatutos no recojan expresa y excepcionalmente lo contrario. En nuestro supuesto, los Estatutos, no prevén tal negativa, al sentar en su artículo Artículo 24, bajo la rúbrica Convocatoria y acuerdos de la Junta General.

“La Junta General comenzará una vez comprobada la identidad de los colegiados. El Secretario redactará un acta de la misma en la que se hará constar: lugar, fecha y hora de celebración, asistentes, orden del día, breve resumen de cuantos asuntos se traten, texto de los acuerdos adoptados, resultado de las votaciones si las hubiera, el voto particular de cualquier colegiado que en su nombre desee se recoja.

No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día.

La Junta General, en sesión tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de los colegiados en la primera convocatoria y cualquiera que fuese el número de asistentes en la segunda, quedando siempre a salvo el quórum necesario para la aprobación de las actas que reflejen los acuerdos alcanzados en la misma tal y como se prevé en el artículo 47 de los presentes estatutos; esta segunda convocatoria tendrá lugar al menos treinta minutos después de la hora en que hubiese sido convocada la primera.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes. La votación será secreta cuando así lo solicite al menos la mitad de los colegiados que asistan a la Junta. En cualquier caso, será secreto el voto cuando afecte a cuestiones relativas al decoro de los colegiados. No se prevé la posibilidad de voto por delegación.

Serán Presidente y Secretario de la Junta General los que lo sean del Colegio. El Presidente abrirá y cerrará la sesión haciendo de moderador, y podrá delegar esta función en cualquier colegiado”

En consecuencia, no existiría problema para la celebración telemática de la Junta por mor de la modificación de la Ley de Colegios Profesionales. Ahora bien, de optarse por tal celebración, sería absolutamente imprescindible garantizar los derechos políticos de los/as colegiados/as, arbitrando un sistema técnico que garantice tal participación. Al igual que, en el supuesto anterior, encuentro problemas, no legales, pero sí técnicos para su celebración y, podría alentarse a eventuales litigios impetrando la nulidad de la Junta, sometiendo al criterio y control jurisdiccional el conflicto de interpretación de la modificación de la Ley, su extensión y la limitación de los derechos de los/as colegiados/as, dado que, la finalidad última de la Junta General de Colegiados, es el control democrático de la Junta de Gobierno y la toma de decisiones por las Colegiadas y los Colegiados, lo que una celebración telemática ante un censo colegial superior a 4.500 personas es difícil de garantizar técnicamente, sin perjuicio de una opinión mucho más versada por el departamento informático del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Jaén.

Ciertamente, como queda indicado, la situación actual de pandemia, con restricción de la movilidad y de evitar las aglomeraciones desaconsejan la celebración de la Junta, lo que no significa una dejación de funciones, dado que jurídicamente estaríamos ante una suspensión por causa de fuerza mayor, debiendo cumplimentar la Junta de Gobierno su legal y estatutaria previsión, tan pronto como el Estado de Alarma se levante y las medidas sanitarias aconsejen su celebración.

Tal suspensión no afecta a la vida colegial, dado que la norma presupuestaria se consideraría automáticamente prolongada, existiendo, incluso la posibilidad de adaptarla -en un máximo de un diez por ciento- a la nueva realidad.

Así las cosas, la prórroga presupuestaria se contempla analógicamente en el artículo 64 de los vigentes Estatutos al sentar, bajo la rúbrica Confección y liquidación de presupuestos.

“Para el caso de que no se aprobara el proyecto de presupuestos de ingresos, gastos e inversiones, en su caso, presentado a la Junta General por el Pleno de la Junta de Gobierno, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de unos nuevos presupuestos

Por su parte, la Resolución 2/2019 de la Asamblea General de Presupuestos, consagra la posibilidad de modificar las partidas del gasto y de las inversiones del Presupuesto respectivo aprobado al objeto de atender a gastos o inversiones urgentes en un porcentaje máximo del diez por ciento del total de los Presupuestos respectivos para cada ejercicio económico.

Dicha Resolución sienta:

“Como base del sistema presupuestario de la Organización Colegial, en materia de ejecución presupuestaria, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Jaén o de la Comisión Ejecutiva del mismo, una vez se verifique la delegación de la Junta en su favor, podrán modificarse partidas del gasto y de las inversiones del Presupuesto respectivo aprobado al objeto de atender a gastos o inversiones urgentes en un porcentaje máximo del diez por ciento del total de los Presupuestos respectivos para cada ejercicio económico.

El expediente de modificación de partidas presupuestarias deberá ser propuesto por el Tesorero a la vista del informe de la Asesoría económica, debiendo justificarse la necesidad y urgencia del gasto o de la inversión, sin dejar de especificar las partidas presupuestarias afectadas y las concretas cantidades a redistribuir. En ningún caso podrá modificarse la cantidad global que figure en el total de los Presupuestos aprobados para cada ejercicio.

De todos los expedientes de modificación de partidas presupuestarias se dará cuenta a la Junta o Junta General que se convoque para el debate de la liquidación de cuentas del ejercicio correspondiente.”

Todo ello, tomando como premisa que, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, los acuerdos económicos y patrimoniales de los Colegios Profesionales tienen una evidente naturaleza privada y que no se incardinan en los denominados “actos adoptados en ejercicio de funciones públicas” (Sentencia de 17 de enero de 2012).

El criterio de estos Servicios Jurídicos, en la situación actual de pandemia, con un estado de alarma vigente, con medidas restrictivas de limitación de la movilidad de las personas y en una profesión con un componente de compromiso de servicio social muy superior al resto de profesionales, es la

adopción de acuerdo de suspensión de la Junta General por causa de fuerza mayor, imprevisible y no evitable, como es una crisis sanitaria de estas características que lleva a la declaración del Estado de Alarma, hasta que las condiciones sanitarias y la autoridad competente aconsejen su celebración, para lo cual, formalmente se debe acordar dicho acuerdo colegiado por la Junta de Gobierno, donde expresamente se acuerde la prórroga de los presupuestos, todo ello, con pública información a todos/as los/as colegiados/as, todo ello aplicando un criterio de prudencia, exigible aún más en una profesión como la enfermera, de amplia vocación de servicio al ciudadano, donde una situación como la que estamos viviendo por la pandemia de la Covid-19, sería ya, sin ambages y diatribas jurídicas, de lógica, para la suspensión una reunión de Junta General, pues la evitación de contactos minimiza las posibilidades de contagio para los posibles asistentes y hacia sus familiares y otros contactos.

Sometemos esta interpretación a mejor criterio, teniendo en cuenta la falta de antecedentes conocidos de una situación tan excepcional como la que acontece, en este mi informe que extendiendo en seis folios de papel colegial en Jaén a veintiséis de octubre de 2020

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR, tras la emisión del primigenio informe, la Junta de Andalucía ha emitido una norma de capital importancia para la resolución de la cuestión sometida a dictamen, lo que determina que debemos ampliar éste, adelantando, desde este mismo instante que la recomendación y conclusión alcanzada, lejos de modificarse, queda reforzada.

Si bien, antes de ello, hemos de tomar en consideración que, mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, el Gobierno de la Nación ha declarado el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-Cov-2. El 29 de octubre de 2020 el Congreso de los Diputados autorizó la prórroga del estado de alarma hasta el 9 de mayo de 2021, por lo que el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, prorroga nuevamente dicho estado de alarma.

*Conforme al artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, a los efectos del estado de alarma, la autoridad competente será el Gobierno de la Nación. En cada comunidad autónoma y ciudad con estatuto de autonomía, la autoridad competente delegada será quien ejerza la presidencia de la Comunidad Autónoma o ciudad con estatuto de autonomía, en los términos establecidos en el real decreto. En atención a dichas facultades la Comunidad Autónoma de Andalucía, en uso de éstas, ha venido dictado, en los últimos meses, generando cierta confusión. Sin embargo, la Orden de 8 de noviembre de 2020 **por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha venido a clarificar la situación actual respecto a la celebración de este tipo de eventos, donde la Junta de Andalucía ha sentado, de un lado, un principio de prudencia y, de otro lado, una prohibición expresa.***

En relación al principio de precaución -entiendo que el colectivo enfermero debe cumplirlo estrictamente-recoge:

1. En tanto se mantenga la actual situación de crisis sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19, todos los ciudadanos deberán desarrollar sus actividades, de cualquier índole, conforme al principio de precaución con objeto de prevenir la generación de riesgos innecesarios para sí mismos o para otros y de evitar la propagación del virus causante de la pandemia.

2. La ciudadanía deberá colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas sanitarias preventivas establecidas en esta orden.

3. Se recomienda a todas las personas que permanezcan en casa.

En relación a la prohibición, aplicable a los niveles 2, 3 y 4 de alerta -recordemos que Jaén y provincia están en el máximo nivel de alerta, es decir el cuatro nivel- sostiene:

e) Se suspende la celebración de manera presencial de congresos, conferencias, reuniones de negocios, reuniones profesionales, seminarios, reuniones de comunidades de propietarios y eventos similares.

f) Se suspende la celebración con carácter presencial de espectáculos públicos, actividades recreativas y culturales.

h) Se suspende la apertura al público de museos, cines, teatros, y en general de todos aquellos establecimientos o actividades en general cuyo fin sea el esparcimiento, ocio, recreo o diversión. Sin perjuicio de lo anterior, se permitirá la realización de actividades, obras o espectáculos de carácter cultural y su grabación, para su difusión a través de cualquier medio audiovisual o digital, respetando las medidas de higiene y prevención en el ámbito de la cultura.

i) Se suspende la apertura de peñas, asociaciones gastronómicas, culturales, recreativas o establecimientos similares.

En consecuencia, entiendo que el acto a celebrar SE ENCUENTRA INCLUIDO DENTRO DE LOS SUPUESTOS DE LIMITACIÓN DE SEIS PERSONAS y, por ende, dada la naturaleza del mismo, actualmente, en atención a las previsiones legales analizadas, es inviable su celebración, no sólo presencial, sino telemática, al no garantizar los derechos políticos y el sufragio de los/as colegiados/as por lo que procede la suspensión, sine die, hasta que las autoridades sanitarias lo permitan, de la Asamblea General, con declaración de prórroga de los presupuestos actualmente vigentes.

Jaén, 1 de diciembre de 2020.”

V

Al margen de los servicios jurídicos colegiales, cuyo informe, no vinculante, pero sí sumamente esclarecedor, adelantamos será acogido por esta Junta de Gobierno, la Organización Colegial de Enfermería, en su Resolución 2/2020 de 26 de noviembre de 2020 sienta, al margen de la prórroga presupuestaria, analógicamente aplicable a los colegios provinciales, lo siguiente:

PRIMERO.- Recomendar con carácter excepcional y por razones de fuerza mayor a los Colegios provinciales y Consejos de la Organización Colegial de Enfermería que no se convoquen ni se celebren reuniones presenciales de Asambleas y Juntas Generales.

VI

Igualmente, en relación a la situación presupuestaria colegial, consta informe emitido por los servicios auditores colegiales, en plena consonancia, con la solución de prórroga legal auspiciada por el dictamen de los Servicios Jurídicos Colegiales, al sentar:

“A la vista de dicha normativa, entendemos que:

1. Existe obligatoriedad de elaboración y aprobación de cuentas y presupuestos: Si bien la Ley de Colegios profesionales no recoge dicha obligatoriedad, la correspondiente norma andaluza así como los Estatutos Generales de la Organización Colegial y los específicos del Colegio hacen referencia expresa, a la necesidad de elaboración y aprobación de cuentas y presupuestos, al regular las competencias y funciones de los diferentes órganos representativos de este tipo de entidades.
2. Existe posibilidad de prórroga, de los presupuestos vigentes, al ejercicio 2021: Los Estatutos Generales de la Organización Colegial hacen referencia expresa, en su artículo 46.2, a la posibilidad de prórroga de los presupuestos del ejercicio anterior, en los siguientes términos "De iniciarse un nuevo ejercicio económico sin que se hubiera aprobado el presupuesto correspondiente, quedará prorrogado automáticamente el presupuesto del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo, adaptándose aquellas partidas que resulten de la aplicación de disposiciones vigentes en materia laboral u otras...". Esta estipulación aparece recogida, en términos análogos, en los Estatutos del Colegio de Jaén en su artículo 64.
3. Existe posibilidad de aplazar la aprobación de cuentas del ejercicio 2019: Los Estatutos Generales de la Organización Colegial establecen en su artículo 26.3 que "La Asamblea se reunirá preceptivamente al menos una vez al año, en el último trimestre, para aprobar los presupuestos. Facultativamente, podrá reunirse dentro de los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio para aprobar la liquidación de cuentas y el balance de situación correspondientes al ejercicio finalizado. Si no se produjera esta reunión, la liquidación de cuentas y el balance de situación se someterán a la siguiente Asamblea que se celebre...". Por tanto, a falta de Asamblea de aprobación de cuentas, dicha tarea queda pendiente para la próxima Asamblea que se celebre. En este sentido, los Estatutos del Colegio se limitan a regular, en su artículo 64, que "... antes del 31 de diciembre el Pleno de la Junta Gobierno deberá presentar ante la Junta General el balance y liquidación presupuestaria, cerrados al 31 de diciembre del año anterior, para su aprobación o rechazo". No se regula por tanto, expresamente en el Colegio, cómo afectaría a la aprobación de Cuentas, del ejercicio anterior, la falta de celebración de Asamblea para esta finalidad. En este caso y en virtud de lo establecido en la DISPOSICIÓN FINAL de los Estatutos del Colegio de Jaén, "...En lo no previsto en los presentes estatutos será de aplicación subsidiaria ... Estatutos del Consejo Andaluz y General de Colegios de Enfermería..." se entiende de aplicación, para dicho Colegio, la estipulación referida del artículo 26.3 de los Estatutos de la Organización Colegial, pudiendo aplazarse la aprobación de cuentas hasta la próxima Asamblea que se celebre.

Todo lo anterior se informa sin perjuicio de la mejor opinión de los servicios jurídicos del Colegio y de la posible recomendación que pudiera emanar del propio CGE.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Jaén, en uso de las atribuciones que le están

conferidas, en sesión celebrada el tres de diciembre de 2020, entre otros y por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

1º.-) En atención a la inviabilidad legal y sanitaria de celebración de la Junta General de Colegiados, no sólo presencial, sino telemática, al no garantizarse los derechos políticos y el sufragio de los/as colegiados/as procede la suspensión y aplazamiento sine die, por causa de fuerza mayor, hasta que las autoridades sanitarias lo permitan, de la Asamblea/ Junta General General, correspondiente al año 2020, sobre liquidación y balance de la situación del ejercicio 2019 y presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio 2021, con declaración de prórroga de los presupuestos actualmente vigentes de ingresos y gastos del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Jaén, por aplicación de la disposición final de los vigentes Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Jaén y del artículo 46.2 de los Estatutos de la Organización Colegial de Enfermería.

Contra la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 46,47 y 51.3 de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Jaén, en relación con el artículo 121.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recuso de alzada ante el Consejo Andaluz de Enfermería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del mismo en el tablón de anuncios obrante en la sede colegial y en la página web colegial, el cual se podrá interponer ante este Colegio Provincial o ante el Organo competente para su resolución.

Jaén, 3 de diciembre de 2020.

Vº. Bº

PRESIDENTE



José Francisco Lendínez Cobo.



EL SECRETARIO GENERAL



Andrés Ila García.